

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 106.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Jueves 7 de Marzo.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposición elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorización para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen, á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo; una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con 2 nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: 2 palancas de madera fuerte para dar el movimiento: 6 cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre, que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio.

Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado que opina porque se autorice á los Ayuntamientos de la Península, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que

valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorización á Don Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que la convenga, sobre la adquisición voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios; siendo la voluntad de S. M., que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por 3 dias consecutivos, en el *Boletín* de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial, la precedente Real orden, en cumplimiento á lo que en la misma se dispone, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 5 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 197.

Previniendo la averiguación de la residencia de Ventura Gonzalez, vecino que ha sido de Machacon, provincia de Salamanca.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguación del paradero de Ventura Gonzalez, de las señas que se expresan á continuación; cuyo sugeto hace mas de 16 años que se ausentó de Machacon, provincia de Salamanca, existiendo indicios de que reside en esta provincia por haberlo visto unas veces vendiendo quincalla y otras sirviendo de criado en los pueblos de Jarrandilla, Tornavacas, Aldeanueva de la Vera y Hervás, aunque no siempre con el mismo nombre.

Del resultado de las indagaciones que se practiquen, darán los mismos funcionarios el oportuno conocimiento á este Gobierno

Cáceres 4 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas que se citan.

Edad 45 años, estatura mas que regular, pelo y barba roja y escasa, hoyoso de viruelas, patizambo, los dientes irregulares, como acoballados, una cicatriz en el labio inferior.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Gustavo Brugada, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de investigación con el nombre de *La Esperanza*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral de Manganeso, en terreno de monte bajo, en las entretierras de Tola, sitio del Molino harinero de los herederos de la tia Piñona, á trescientos metros al Sur, de dicho molino; en una calicata antigua á la orilla del regato que baja de la raya de Portugal; y al Sur del crestón que allí se encuentra; linda por Norte y Este con el mismo crestón y ribera de Tola, y Sur y Oeste con las veredas de Piedras negras, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata situada á tres metros al Sur del crestón; desde la cual se medirán á Sudoeste 120 metros fijando la primera estaca; á Sudeste 300 fijando la segunda; á Nordeste doscientos poniendo la tercera; á Noroeste seiscientos fijando la cuarta; á Sudoeste doscientos fijando la quinta y desde esta última hasta la primera trescientos cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Antonio Ventura Benitez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *San Lázaro*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa Alcornocal de Santa Ana, del Sr. Duque de Abrantes, en este término; linda por Norte carretera de Mérida, Mediodía dehesa del Puerto de D. José Maria Morera; Saliente otra dehesa del Sr. Conde de Cerbellon y Poniente dehesa de Santa Ana, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el manantial que llaman de cal blanca que se halla entre la carretera de Mérida y el extremo Sur de dicho alcornocal; desde él se medirán á N. O. E. trescientos metros; á O. E. ciento, á Sur seiscientos, á

Este doscientos, á Norte seiscientos y de aquí á N. O. E. cien metros que terminarán en la primera estaca, fijando las correspondientes estacas, queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Gabriel Bojeat de la Flaba, vecino de Elvas, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Potosí*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plata y otros metales en terreno del Berrocal de Trujillo, en una cerca de D. Cirilo Terrones, llamada de las Corraladas, que linda por Norte y Saliente con callejas públicas, M. cerca del Sr. Conde de Torrjon y otra que va á la Fuente del Parral y Poniente con cerca llamada de la Barrera y otra que fué de las Animas, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata ó pozo que se halla en la mencionada cerca del Sr. Terrones llamada de las Corraladas y desde ella á Norte se medirán 450 metros y 150 á Sur; ciento á Oriente y ciento á Poniente, fijando por dos líneas paralelas, las correspondientes estacas, hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Gabriel Antolin Bogeat, vecino de Elvas, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Perla Oriental*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plata y otros metales en terreno del Berrocal de Trujillo, en tierra de D. Joaquín Gonzalez; lindando por Norte con calle-

la pedregosa, que va á Gil del Vas; Saliente carretera de Plasencia; Mediodia calleja que se une á la de Gil del Vas; Poniente con la junta de ambas callejas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata ó pozo que se halla á cuatro metros y medio de la pared de dicha calleja y en direccion Norte, y de este á la pared de dicha cerca por el lado de Mediodia, unos 30 metros próximamente, y desde él en direccion Norte se medirán 570 metros fijando la primera estaca; al Este ciento fijando la segunda; á Sur seiscientos fijando la tercera; á Oeste doscientos, á Norte seiscientos, fijando la quinta; desde la que midiendo cien metros hasta tocar con la primera estaca, queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Gabriel Antolin Bojeat, vecino de Elvas, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Diamantina*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plata y otros metales en terreno Berrocal de Trujillo, en una cerca de D. Antonio Cruz; linda por Saliente, carretera de Plasencia, Mediodia, cerca de los Toros de D. Santiago Martínez, Norte, calleja Pedragosa que vá á Gil del Vas y limite de la mina Perla Oriental y Poniente, cerca de D. Ramon Crespo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata ó pozo que se halla á 13 metros de la pared de dicha calleja; desde aquí se medirán á Sur 588 metros, fijando la primera estaca; á Oeste 100, fijando la segunda, desde esta se medirán por una paralela 600 al Norte, fijando la tercera, al Este 200 fijando la cuarta, y desde ella se sacará otra paralela de 600 metros á Sur, fijando la quinta, desde la que midiendo 100 metros á Oeste, queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 2 de Marzo de 1867

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 11 de Febrero declarando que la disposicion del articulo 343 de la ley hipotecaria es aplicable al número 16 del arancel y lo que pueden llevar los Registradores por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no esceda de 500 rs.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.—El Sr. Ministro de

Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

Hedado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Lerena sobre si la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable á los honorarios á que se refiere el núm. 16 del arancel, y cuáles son los que deberán cobrarse por las certificaciones relativas á fincas ó derechos que valen menos de 500 rs.

En su vista:

Considerando que habiendo sido el objeto de la escala gradual establecida por el articulo citado de la ley de 8 de Febrero de 1861, el que los honorarios de inscripciones y certificaciones sean proporcionados al valor de las fincas, la misma razon existe para aplicar dicha escala gradual á los honorarios de las certificaciones, comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del arancel, que á los fijados en el núm. 16 para los de busca.

Y considerando que habiéndose reducido los honorarios que marca el arancel para las certificaciones, á la mitad ó cuarta parte, segun que el valor de la finca sea de 1000 á 2000 reales, ó de 500 á 1000, seria un contrasentido el suponer que aquellos pueden ser mayores ó exigirse en su totalidad cuando se trate de fincas cuyo valor no esceda de 500 rs., por la circunstancia de no hacerse mencion espresa de las certificaciones en el núm. 17 del propio arancel; de conformidad con lo propuesto por V. S. I. y lo consultado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado mandar:

Primero, que la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria, es aplicable al núm. 15 del arancel; y segundo, que los honorarios que los Registradores pueden llevar por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no esceda de 500 rs., serán los mismos que devengarían si esta valiese de 500 á 1000 rs.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1867.—El Subsecretario, José Maria Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, acordó se publique en los *Boletines oficiales* de las dos provincias del territorio para que tenga el debido cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el infrascripto Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 27 de Febrero de 1867.—**José Maria Morera.**

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia, por el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Joaquin Bo-

guerín, acompañado del auxiliar facultativo D. Urbano Sanchez Casas, en los dias y términos que á continuacion se espresan.

Desde el dia 11 de Marzo al 22 del mismo.

Número y clase de los expedientes.	NOMBRES.	PUEBLOS.	SITIOS.	OPERACIONES.
471 Registro.	Española.	Logrosan.	Cerca del Noquillo.	Reconocimiento é informe.
474 Registro.	Primera.	Logrosan.	Terrano murado de D. Carlos Manzano.	Demarcacion.
245 Registro.	San José.	Campillo de Delitosa.	Gambullon en el cerro del Cabronil.	Demarcacion.
263 Registro.	Santa Rita.	Trujillo.	Dehesa boyal.	Demarcacion.
452 Registro.	Buena Vista.	Trujillo.	Cerca del Lobo.	Demarcacion.
453 Registro.	La Osualidad.	Trujillo.	Cerca del Lobo.	Demarcacion.
478 Registro.	Esperanza Trujillana.	Trujillo.	Cerca de la Costera.	Demarcacion.

INTERESADOS.
Nicanor Fernandez Bravo.
Mario de Luna.
Julian Guillen Flores.
Julian Guillen Flores.
Lorenzo de Guzman.
Victoriano Sanguino Santos.
Jacinto Rufino Perez.
Jacinto Rufino Perez.
Pedro Llacayo Pinteño.

Cáceres 5 de Marzo de 1867.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Boguerin.

JUZGADOS.

D. *Ildefonso Perez Farina, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala primera de esta Audiencia.*

Certifico. Que visto en la espresada Sala el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Coria, entre partes de una Miguel Rodriguez Martin, y de otra Antonio Llanos Lucas y otros, sobre pago de maravedises se determinó con la sentencia que literalmente copiada dice asi:

Sentencia.
En la villa de Cáceres, á 27 de Fe-

brero de 1867, en el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Coria, que ante nos pende, entre partes de una Miguel Rodriguez Martin, vecino de Pescueza, que no ha comparecido en esta superioridad, y de otra Antonio Llanos Lucas y Julian Sanchez Montero, de la misma vecindad, representados por el procurador D. Lorenzo Maria Gallardo, habiendo sido tambien demandado Domingo Rodriguez Martin y representado en el Juzgado de primera instancia por los Estrados, mediante su no comparecencia, sobre pago de ciento doce escudos y cinco centimos; en apelacion de la sentencia definitiva por la cual en virtud de los fundamentos que contiene, se declaró no haber lugar á la dilatoria propuesta por Julian Sanchez y Antonio Llanos á quienes se condena asi como á Domingo Rodriguez, á que en el término de quinto dia paguen á Miguel Rodriguez los 112 escudos 5 centimos ó sean 1125 rs. vn, que reclama con las costas, fuera de las á que se refiere el auto de 13 de Diciembre de 1866, y se les reserva el derecho de que se crean asistidos respecto á la nulidad ó rescision de la division practicada que podrán ejercitar cómo y dónde vieren convenirles.

Visto: Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Fernando Bayle, aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada,

Fallamos.

Que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas de esta instancia á Antonio Llanos Lucas y Julian Sanchez Montero. Asi por esta la nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia, ademas de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos.—J. Gualberto Lopez de Cerain.—Fernando Bayle.—Cristóbal Pérez Comoto.—Bernardo Maria Hervás.—José Sanchez Villanueva.

Pronunciamiento.

La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Ministros de la Sala primera que la firman y pronunciada por el Sr. Ponente, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres y Febrero 27 de 1867, de que certifico como Escribano de Cámara de este Superior Tribunal.—Ildefonso Perez Farina.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, se estiende la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres y Febrero 28 de 1867.—*Ildefonso Perez Farina.*

El Licenciado D. Juan. Bohigas Izquierdo, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por D. José Solana Criado, vecino de Aldea del Cano, se ha presentado demanda en este mi Juzgado, solicitando se le inscriba en las listas electorales para Diputado á Cortes, cuya demanda he admitido por auto de este dia, mandando se publique por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen oponerse á la misma en cumplimiento á lo prevenido en la ley electoral vigente.

Dado en Cáceres á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—*Juan Bohigas.*—Por su mandado, *Saturnino Gonzalez y Celaya.*

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 25 de Febrero de 1867: visto este pleito de menor cuantía á instancia de Inés Gutiérrez, de esta vecindad, contra su convecino D. Domingo Diez Olivares.

Resultando: que por la demandante se recurrió con escrito á este Juzgado proponiendo dicha demanda y solicitando se condenara al don Domingo Diez al pago de 1500 rs. que le había prestado y se obligó á devolverle en término de medio año, ó uno, según el resguardo que le autorizó el 14 de Junio de 1864 y en todas las costas que se ocasionen para ello.

Resultando: que admitida la demanda y conferido traslado de ella al demandado con término de 14 días que se señalaron al efecto por hallarse accidentalmente en Madrid, fué citado y emplazado personalmente con entrega simple de la misma el 20 de Noviembre del año ante próximo, á virtud de exhorto librado para ello y transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, acusada la reveldia por la actora se la hubo por acusada en once de Diciembre siguiente, haciéndosele saber también al demandado esta proviencencia en primero del actual por medio de nuevo exhorto, entendiéndose las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando que habiéndose pedido anteriormente por la demandante en la pieza que corre unida el reconocimiento de firma por el deudor del documento de deber en que apoya su acción, se manifestó por éste en declaraciones prestadas ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la corte, que no sabía por mas que era parecida la letra, si el documento que se le ponía de manifiesto era uno que recordaba tener dado á la acreedora y que no reconocía la firma y rúbrica del pagaré por no tener los antecedentes particulares para su comprobación.

Resultando: que cotejadas por peritos calígrafos durante el término de prueba la firma de dicho documento con las indubitadas del deudor, expresan que aun cuando se nota alguna pequeña diferencia entre las rúbricas, creen que tanto unas como otras están hechas por la misma mano.

Considerando: que tanto por las contestaciones evasivas del deudor en los reconocimientos de que se ha hecho mérito, cuanto por el juicio perítico de los calígrafos, se deduce la certeza del crédito reclamado.

Considerando no se ha hecho oposición alguna por el deudor, ni aun comparecido en los autos.

Vista la ley primera, título cuarto, libro diez de la Novísima Recopilación.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Domingo Diez Olivares á que pague á su convecina Inés Gutiérrez los 1500 rs. que le adeuda y se obligó á satisfacerle por el referido pagaré de 14 de Junio de 1864 y en todas las costas ocasionadas y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi sentencia, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo establecido en el art. 1190 del Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la

sentencia anterior por el Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital que la firma, celebrando en ella audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, de que doy fé. Cáceres 25 de Febrero de 1867.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 26 de Febrero de 1867.—*Saturnino Gonzalez y Celaya.*

D. Felipe Amatruayu, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por Juan Cuello Vinagre, Manuel Cuello Nevado y Sebastian Perez Dominguez, vecinos de Herrera de Alcántara, se ha solicitado el derecho de ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, en vista de cuya pretension y de conformidad á lo prevenido en el artículo veinte y siete de la ley electoral, he acordado se publique dicha pretension en el *Boletín oficial*, por término de veinte días.

Dado en Valencia de Alcántara á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Felipe Amatruayu.*—Por su mandado, *José Maria Francisco Hevia*, Secretario.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. etc.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia de Cáceres, sus dependientes, encargados de policia y guardia civil, procurarán la busca, captura y remision en su caso á este mi Juzgado, del sugeto llamado Victoriano Lopez, natural de la Coruña, de cincuenta años poco mas ó menos, estatura cinco pies y dos pulgadas, cuerpo robusto, pelo negro canoso, ojos pardos, carilleno, cerrado de barba, habla el dialecto gallego aunque espresa tambien el castellano, viste de paño pardo al uso del pais. Asi lo tengo dispuesto en espediente de ejecución de sentencia, á virtud de certificación de S. E. la Audiencia de Cáceres en causa contra el mismo por corte y hurto de álamos á los herederos de D. Victor Izquierdo.

Dado en Montanech á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Eulogio Garcia Martin.*—Por su mandado, *José Galan Reyes.*

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este Partido de Jarandilla.

Por el presente edicto llamo á Elena Lopez, Agustin Fernandez Rentero, Serafino Reguera Bormejo, Victoria Fernandez, Eusebia Muñoz, Tomas Cruz Antonia Enciso de Facundo, Leandra Enciso Arjona, Francisca Perez, Catalina Santos, Luisa Acebedo, Luisa Morales, Julia Luisa Pavon, Felipa Iglesias, Eusebia Muñoz Fernandez, Manuel Perez, Juan Bautista, Juan Antonio Dominguez, Leocadia Gracia, Dionisio Sanchez Enciso, Valentina Gracia, Patricia Serradilla, Justo Serradilla, Manuel Garcia, Feliberta Aparicio, Santiago Gomez Pañero y Pedro Garcia, para que dentro del término de ocho dias se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascripto actuario, á fin de hacerles cierta notifica-

cion en la causa que se sigue contra Manuel Contreras Pradil, por estafa con la rifa de un pañuelo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Miguel Plácido Sierra.*—El Escribano originario, *José Rodriguez del Castillo.*

D. Julian Hurtado, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así, y hallarse en actual ejercicio el Infrascripto Escribano da fé:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del que refrenda, se sigue causa criminal con motivo del robo de dos machos mulares, egecutado la noche ó madrugada del veinte y siete de Febrero último de la casa de Francisco Arroyo, vecino de las Ventas de S. Julian, con fractura y escalamiento de la puerta falsa y con el fin de proceder á la busca de dichas caballerias cuyas señas á continuacion se espresan, y á la detencion y remision á este Juzgado con cuantos efectos se les encontraren de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si fueren habidas, se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—*Julian Hurtado.*—Por mandado de su señoría, *Domingo Cabello.*

Señas.

El uno de cinco años, pelada la cruz por haber tenido usagre, y de seis cuartas y media á siete. Y el otro viejo, con un semechon de pelos entre las orejas y cogeá un poco del pié derecho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejoncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causas habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

Libro 1.º

TORREJONCILLO.

(Continuacion.)

Id. id. Tomas Martin Blasco, casa

á la Plazuela del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Manuel Martin Blasco, casa á la Plazuela del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 74. Juana Martin Blasco, casa á la Plazuela del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Martin Blasco, casa á la Plazuela del Horno, cuadra á la calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Isabel Martin Blasco, casa á la Plazuela del Horno, cuadra á la calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Andrés Martin Blasco, (menor,) casa á la Plazuela del Horno, cuadra á la calle del horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Miguel Vergel Perez, casa á la Plazuela del Horno, cuadra á la calle del Horno, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Vicente Vergel Perez, casa á las Ollerias, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, una parte en el lagar á la Carrera, faltan los linderos.

Id. id. Francisco Vergel Perez, casa á las Ollerias, parte al lagar de la Carrera, faltan los linderos como en el anterior.

Id. id. Eugenio Vergel Perez, casa á las Ollerias, parte al lagar de la Carrera, faltan los linderos como en los anteriores.

Id. id. Diego Vergel Perez, casa á las Ollerias, parte al lagar de la Carrera, faltan los linderos como á las anteriores.

Id. núm. 75. Miguel Vergel Perez, casa calle del Cuenco, parte de Lagar á la Carrera, faltan los linderos como á los anteriores.

Id. id. D. Juan Vergel Perez, casa á las Ollerias, parte de lagar á la Carrera, faltan los linderos como á los anteriores.

Id. id. Francisco Gil Cabrero, casa á las Ollerias, parte de lagar á la Carrera, faltan los linderos como los anteriores.

Id. id. Juan Cancio Gil Cabrero, casa á las Ollerias, parte de lagar á la Carrera, faltan los linderos como los anteriores.

Id. id. Domingo Gil Cabrero, casa á las Ollerias, parte de lagar á la Carrera; faltan los linderos como los anteriores.

Id. id. Felipe Moreno, casa calle del Arco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Juan Benigno Samaniego, casa faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 76. D. Constantino Colmenero, casa, falta un lindero.

Id. id. Antonio Gil, casa á Portuagalillo, falta un lindero.

Id. id. Pedro Vergel Serradilla, tercera parte de casa en la Carrera Alta, falta un lindero y los puntos cardinales de los tres.

Id. id. Pedro Gil Guillen, casa al barrio del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Francisco Moreno Clemente, tercera parte de casa, faltan tres linderos.

Id. id. Pedro Lopez, parte de casa calle de Coria, falta dos linderos.

Id. id. Pedro Serrano, cuarta parte de casa del Margarzal, falta un lindero.

Id. id. D. Marcelino Diaz, casa á la Carrera, falta un lindero.

